

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto dejando en suspenso el de 5 de Noviembre de 1900, que estableció la colegiación obligatoria para los Agentes de Negocios de Madrid y la Real orden que como consecuencia del mismo se dictó en 25 de Febrero de 1901.

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Otro autorizando la adquisición directa de diferentes materiales de construcción.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.
Real orden declarando firme y subsistente la de 21 de Junio de 1902, impugnada por el Teniente de Infantería de Marina D. Ricardo de Jesús.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que se estimen comprendidas entre los artículos libres de derechos las muestras de listones de madera para construir marcos.
Otra sobre asimilación de la industria de venta de accesorios para los velocípedos.
Otra desestimando una instancia en la que se solicita la modificación del epígrafe núm. 3, clase 1.ª de la tarifa 4.ª de industrial.
Subsecretaría.—Escalón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración.
Banco de España.—Extravío de resguardos de depósitos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias.
Dirección general de Sanidad.—Concurso para la provisión de las plazas vacantes de Médicos Directores de baños.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se aquieran de la Real Academia de la Historia, con destino á Bibliotecas públicas, las obras que se expresan.
Otra nombrando á D. Francisco Correa para una cátedra de Matemáticas del Instituto de Zaragoza.
Otra relativa á concesión de licencias á los Maestros de primera enseñanza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber cesado D. Ramón Morán en el cargo de Corredor de Comercio de Gijón.
8.º tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Inspirándose en los más nobles deseos se dictaron el Real decreto de 5 de Noviembre de 1900 y la Real orden de 25 de Febrero de 1901. Por el primero se estableció la colegiación obligatoria para los Agentes de Negocios de Madrid, y por la segunda se aprobaron el reglamento y Arancel por que había de regirse el Colegio de Madrid, haciendo extensiva la colegiación obligatoria á los demás Agentes de España.

Con motivo de una instancia presentada por un particular, los organismos del Ministerio de Hacienda, con la competencia que es á todos notoria, hubieron de examinar aquellas disposiciones, y señalaron las perturbaciones que en las tarifas de la contribución industrial establecían al convertir una industria libre en profesión titulada, sin audiencia de los Ministerios, á cuya legislación podía especialmente afectar, ni del Consejo de Estado.

Ha sido este expediente objeto de madura deliberación en el Consejo de Ministros, y se ha comprobado efectivamente que, en virtud del Real decreto y de la Real orden mencionados, algunas profesiones regidas por disposiciones especiales y sujetas á tarifa podían ver menoscabados derechos legítimamente adquiridos por la concurrencia de los Agentes de Negocios colegiados.

El Consejo de Ministros ha creído que era necesario un detenido estudio de tan importante cuestión por los diversos Ministerios, y que, en tanto, debía suspenderse la aplicación del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900 y la Real orden de 25 de Febrero de 1901.

Después del examen que se proponen hacer con toda urgencia los Ministerios, se encontrará el Consejo en condiciones de proponer á V. M. la conveniencia de que vuelvan á regir el Real decreto y la Real orden que se han citado, con aquellas modificaciones que el estudio del expediente aconsejen, para que pueda ejercerse la profesión de Agente de Negocios sin menoscabo de los derechos de los que ejercen otras profesiones igualmente dignas de respeto.

En virtud de estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Real decreto de 5 de Noviembre de 1900, que estableció la colegiación obligatoria para los Agentes de Negocios de Madrid, y la Real orden que como conse-

cuencia del mismo fué dictada en 25 de Febrero de 1901, quedan en suspenso, en tanto que por los Ministerios á los cuales afectan dichas disposiciones, especialmente por el de Hacienda, no se realice un estudio más detenido de aquéllas, para adoptar, en su vista, sobre el particular, una resolución definitiva.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Francisco Aguado y Urquiano, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Puente y Bassabe, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 17 de Diciembre de 1902, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Fernando Barón y Martínez Agulló,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Alfonso Barón y Martínez Agulló,

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares, en el

plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar se adquieran, por gestión directa, los ladrillos, arena, tejas, losetas, cemento, maderas y hierro para forja, que se necesiten durante un año y tres meses más en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con la antigüedad de 11 del actual, al Inspector del expresado Cuerpo D. José Bassa y Darder en vacante reglamentaria.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en acceder á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Arturo Garín y Sociats, disponiendo cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto modificar la Real orden de 10 de Enero último, por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones, quedando constituido el Tribunal de referencia en la forma siguiente:

Excmo. Sr. D. Carlos Cortezo y Prieto, Director general de Sanidad, como Presidente; y Vocales, D. Rafael Salillas y Panzano, Jefe de Administración civil de cuarta clase de ese Centro directivo; D. Antonio Muñoz, Vocal de la Junta superior de Prisiones; D. Federico Olóriz y D. Abdón Sánchez Herrero, Catedráticos de la Facultad de Medicina, propuestos por el Sr. Rector de la Universidad Central.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que el expresado Tribunal se reúna el 20 del actual, como estaba mandado, para dar principio á los ejercicios de oposición.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado, con oficio de 28 de Enero último, remitió á este Ministerio testimonio de una sentencia que, copiada literalmente, dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Diciembre de 1902, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. Ricardo de Jesús, demandante, en nombre propio, y el Fiscal en representación de la Administración general del Estado, demandada, contra la Real Orden de 21 de Junio de 1902, expedida por el Ministerio de Marina:

Resultando: que en 5 de Abril de 1902, D. Ricardo de Jesús, Capitán sin sueldo ni antigüedad, Teniente retirado de Infantería de Marina, solicitó se le modificase el haber de retirado, asignándole el máximo del empleo de Capitán, en vez del de Teniente que disfrutaba, por haber ejercido con sueldo aquel empleo durante más de dos años en la campaña de Cuba, con mando de la novena compañía del regimiento de Infantería movilizadas de color, núm. 1, y por ser la que solicita la única ventaja que puede alcanzar en recompensa de los servicios prestados:

Resultando: que informada favorablemente por la Inspección general de Infantería del Ministerio de Marina la precedente instancia, y remitido el expediente conforme á lo que el mismo Centro proponía al Consejo Supremo de Guerra y Marina, fué éste de dictamen que procedía desestimar la instancia de D. Ricardo de Jesús, por carecer de derecho á la mejora de retiro solicitada:

Resultando: que de acuerdo con el informe del expresado Consejo, se dictó por el Ministerio la Real Orden de 21 de Junio de 1902, desestimando la solicitud del interesado:

Resultando: que contra dicha Real Orden dedujo recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, en nombre propio, D. Ricardo de Jesús, y emplazado oportunamente para que formalizase la demanda, lo hizo con la súplica de que se revoque la referida Real orden, declarando en su lugar que el demandante tiene derecho á la mejora de retiro por haber servido en la campaña de Cuba desde 24 de Mayo de 1896 á fines de Agosto de 1898 en el empleo de Capitán durante más de dos años. En el fondo de su escrito de demanda, el recurrente determina y concreta el sentido y alcance de la súplica, diciendo que «el tiempo servido en la campaña de Cuba se encuentra comprendido en el artículo 3.º transitorio del Reglamento de 29 de Octubre de 1900, y, por tanto, con derecho al sueldo del empleo de Comandante desde la revista de Junio de 1898, toda vez que los Capitanes de Infantería del Ejército que contaban la antigüedad de 1877 fueron ya promovidos al empleo de Comandante:

Resultando: que emplazado el Fiscal para que contestase á la demanda, lo hizo suplicando á la Sala que se sirva absolver de la misma á la Administración, confirmando la Real Orden recurrida:

Resultando: que en el día 26 de Diciembre de 1902, con asistencia de los señores del margen, se procedió al fallo del presente pleito por no haber pedido ninguna de las partes la celebración de vista pública, siendo Ponente el Consejero Ministro D. José González Blanco:

Vistas las disposiciones que luego se citarán:

Considerando: que D. Ricardo de Jesús pidió primero en la vía gubernativa que se le concediese el máximo del haber pasivo, como retirado, que correspondiese al empleo de Capitán, y luego, en la contenciosa, ha pedido que el haber pasivo que se le asigne como tal retirado sea el que corresponda al empleo de Comandante, fundándose para formular estas pretensiones en que, hallándose retirado en Cuba de Capitán sin sueldo ni antigüedad, Teniente de Infantería de Marina, fué destinado por el Capitán general de aquella isla al mando, como Capitán, de la novena compañía del regimiento Infantería de movilizadas de color, número 1, durante la última campaña, en la que sirvió con aquel destino más de dos años:

Considerando: que el actor alega que han sido infringidas por la Real Orden de 17 de Junio último, expedida por el Ministerio de Marina, que le denegó, de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la mejora de retiro que tenía solicitada; el art. 3.º transitorio del Reglamento de 29 de Octubre de 1890; los artículos 1.º, 2.º y 7.º de la Ley de 11 de Abril de 1900 y la acordada de dicho Consejo Supremo de Guerra y Marina de 21 de Agosto de 1901, que se halla en armonía con la Real Orden de 30 de Abril del mismo año, la cual acordada recayó en el expediente del Teniente Coronel Castellani:

Considerando: que ninguna de estas disposiciones ha sido infringida por la Real Orden recurrida, como con notorio error sostiene el demandante; la del Reglamento de 1890, primero, porque solamente regula los ascensos en tiempo de paz; y segundo, porque el artículo 3.º transitorio que se invoca no se refiere más que á los Cuerpos de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Guardia civil, Carabineros y sus asimilados de los

Cuerpos auxiliares; la Ley de 11 de Abril de 1900, porque no es de aplicación al que se halla, como D. Ricardo de Jesús, en situación de retirado, puesto que sólo tiene por objeto fijar transitoriamente la de los repatriados mientras se les clasifica para obtener en definitiva el retiro ó lo que proceda, y la Real Orden de 30 de Abril de 1901, porque á D. Ricardo de Jesús no se le ha negado el abono del tiempo que sirvió como movilizado para mejorar su retiro, ni han dejado de computársele los ascensos que pudiera haber obtenido; pero sin resultado alguno para él respecto al abono de tiempo, porque ya estaba retirado con el máximo del que puede computarse, y en cuanto á los ascensos, porque no llegó á obtener ninguno:

Considerando: finalmente, que todas las disposiciones que D. Ricardo de Jesús estima infringidas se refieren á los Jefes y Oficiales del Ejército que se hallen en posesión efectiva de determinados empleos, no como el de Capitán sin sueldo ni antigüedad que el actor pretende hacer valer, que es un empleo meramente nominal, consistiendo el error del interesado en querer alcanzar las ventajas de un empleo cuya efectividad no ha llegado á obtener;

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á la Administración de la demanda interpuesta en nombre propio por D. Ricardo de Jesús contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Junio de 1902, que queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Fermín H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—J. María Jimeno de Lerma.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José González Blanco, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—Licenciado Aurelio Velasco Padrino.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.) con la preinserta sentencia, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación, quedando firme y subsistente la Real orden de 21 de Junio de 1902, impugnada por el Teniente de Infantería de Marina retirado D. Ricardo de Jesús. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1903.

JOAQUÍN S. DE TOCA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Federico Vedder, del comercio de esta Corte, solicita que se declaren comprendidas en la disposición 1.ª del vigente Arancel las muestras de listones de madera, y que se aplique la franquicia que pretende á una expedición de dichas muestras que ha llegado á la frontera para ser importada por la Aduana de Irún:

Resultando que el solicitante funda su pretensión en que las repetidas muestras carecen en absoluto de valor comercial, por no ser susceptibles de ninguna aplicación, y en que ya se admiten con libertad de derechos las de papeles pintados, fieltros y tejidos, no siguiéndose, sin duda, igual proceder con las de que se trata porque al redactar el Arancel no se tuvo presente el caso:

Considerando que las muestras de listones de madera para la construcción de marcos, siempre que se hallen constituidas por trozos pequeños y de diferente labor, se encuentran, en efecto, en idénticas condiciones que las de fieltros, papel pintado, tejidos, hules y pasamanería, que disfrutan, dentro de los límites que taxativamente determina la disposición 1.ª, libertad arancelaria á su importación en España:

Considerando, por tanto, que no es equitativo que dichas muestras de listones continúen satisfaciendo derechos de importación, pero que se hace necesario fijar las condiciones que aquéllas hayan de reunir para evitar que al amparo de una franquicia á todas luces justa se introduzcan trozos de listones utilizables en otros usos que los de servir exclusivamente como muestras;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para lo sucesivo se estimen comprendidas entre los artículos libres de derechos que figuran en la disposición 1.ª del Arancel las muestras de listones de madera para construir marcos, siempre que dichas muestras sean de dis-

tinta labor y no midan más de ocho centímetros en el sentido de su longitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de venta de accesorios para los velocípedos, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta que, á instancia del industrial D. Tirso Ruiz Laforga, fué instruido el correspondiente de asimilación para la industria de venta de accesorios de velocípedos; y las oficinas provinciales propusieron la redacción é inclusión de un epígrafe en la clase 9.^a de la tarifa 1.^a, comprensivo de la venta de los referidos accesorios.

Elevado el expediente á la resolución de V. E., el Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, separándose de la propuesta de la Delegación, y teniendo en cuenta que los vendedores de accesorios pueden tener mayores rendimientos que los que se dedican á vender los aparatos completos; que estableciendo un epígrafe distinto, es posible la defraudación, y que tampoco están tarifados los vendedores de automóviles y sus accesorios, propone:

1.^o La modificación del epígrafe 11, de la clase 5.^a, de la tarifa 1.^a, incluyendo en él á los vendedores de accesorios.

2.^o Modificar asimismo el núm. 12 de la clase 3.^a de la propia tarifa, incluyendo entre los vendedores de carruajes de lujo á los que lo sean de automóviles y sus accesorios nuevos ó usados.

De este parecer ha disentido la Sección correspondiente de la Dirección, por estimar que no deben fusionarse en un solo concepto dos industrias distintas, en las cuales el capital y los rendimientos son á su vez diferentes, no existiendo más que la presunción de ser iguales ó mayores, y haciéndose cargo de la posibilidad de la defraudación, pues ya que ese no es argumento bastante para aceptar la propuesta, porque si existiera, se impediría mediante la investigación y la pena que fuese procedente.

En cuanto á la asimilación de los automóviles, la Sección estima que en el expediente adjunto no procede tratarlo, debiéndose instruir al efecto el expediente reglamentario.

En suma, la Sección oponía que procede la modificación del epígrafe 11 de la clase 5.^a, como propone el Negociado; pero adicionando á la clase 9.^a, de conformidad con la Delegación de Hacienda, un epígrafe que comprenda exclusivamente á los vendedores de accesorios para bicicletas, con expresa prohibición de vender esos aparatos, ni nuevos, ni usados.

Conforme con este parecer la Dirección general, V. E. se ha servido consultar el de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que son por su naturaleza distintas las industrias de venta de velocípedos y la de sus accesorios:

Considerando que no es posible estimar racionalmente como de mayores resultados y beneficios la venta de accesorios que la de los aparatos en su totalidad, pues aquella ha de guardar relación con ésta, y las piezas separadas ó complementarias no exceden en su precio, conforme al Catálogo unido al expediente, de 25 pesetas, en tanto que el valor de los velocípedos, bicicletas y demás aparatos es ilimitado; y presumible mayor beneficio ó rendimiento:

Considerando que los industriales que han informado, aparte de ser personas á quienes puede perjudicar la venta aislada de los accesorios, se han limitado á afirmar que el solicitante vende también bicicletas, pero no han dado su dictamen sobre las posibles ganancias de la venta aislada de accesorios, ni formulado opinión sobre la cuota que deben satisfacer los dedicados exclusivamente á la industria de que se trata, existiendo en contra de lo expuesto por ellos el resultado de la investigación:

Considerando que los vendedores de velocípedos venden también los accesorios de los mismos, y que en su consecuencia no es equitativo que los que se dedican exclusivamente á la venta de éstos satisfagan igual cuota que aquéllos; y

Considerando que por lo que respecta á la venta de

automóviles y sus accesorios, industrias no tarifadas expresamente, debe instruirse el expediente reglamentario;

El Consejo opina, de conformidad con la Dirección general de Contribuciones, que debe modificarse el epígrafe 11 de la clase 5.^a de la tarifa 1.^a, y adicionar uno á la clase 9.^a de la misma tarifa, en la forma propuesta por dicho Centro directivo »

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que el citado epígrafe 11 de la clase 5.^a, tarifa 1.^a, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores de velocípedos y accesorios para esta clase de vehículos»; y que se cree otro con el núm. 18 en la clase 9.^a de dicha tarifa 1.^a, redactado en la forma siguiente: «Vendedores exclusivamente de accesorios para velocípedos, sin que puedan vender estos aparatos ni nuevos ni usados».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia de varios industriales de Barcelona solicitando la modificación del epígrafe núm. 3, clase 1.^a, de la tarifa 4.^a, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios industriales de Barcelona dedicados á la confección de trajes para el Ejército, pretenden de V. E. la declaración de hallarse autorizados también para la confección y venta de camisas y calzoncillos, y que cuando limiten sus ventas al Ejército, sólo deben tributar por el epígrafe 3.^o, clase 1.^a, tarifa 4.^a

Esta petición, que á su vez apoya el Círculo Mercantil de la expresada ciudad, tiene su origen en la denuncia formulada por un Investigador de Hacienda, quien entiende que los confeccionadores de camisas para el Ejército deben tributar por el epígrafe 11, clase 3.^a, de la tarifa 1.^a, comprensivo de los vendedores al por mayor de camisería y ropa blanca. Por su parte, los recurrentes estiman dicha interpretación equivocada y perjudicial á sus intereses, pues en su sentir, de la redacción del epígrafe 3.^o de la clase 1.^a de la tarifa 4.^a se deduce que pueden confeccionar toda clase de prendas de vestir, entre las cuales forzosamente figuran las de lencería; que la confección de esas prendas es oficio, y, por tanto, no puede aparecer incluida en la tarifa 1.^a, y que bajo el concepto de vestuario debe comprenderse y se comprenden esas y toda clase de prendas de vestir.

Remitido el asunto á la Dirección general de Contribuciones, la misma informa en sentido favorable á lo pretendido, y aceptando las razones expuestas por los recurrentes, estima que procede acceder á lo solicitado, siempre que las camisas y calzoncillos estén confeccionados por los industriales solicitantes.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que el epígrafe 3.^o de la clase 1.^a de la tarifa 4.^a se refiere única y exclusivamente á los sastres que confeccionan prendas de vestir, á los cuales confiere el derecho de contratar el vestuario para el Ejército, Marina y Compañías de ferrocarriles ú otras Corporaciones sin aumento de cuota por los beneficios que obtengan de tales contratos:

Considerando que el oficio de sastre, por su índole y por el concepto que de ella se deriva y tiene en nuestra lengua, es el de cortar y coser trajes, sin que quepa atribuirle sin desnaturalizarle, el de confeccionar ropa interior ó prendas, tales como las camisas, chambras y demás que se enuncian bajo la denominación de ropa blanca:

Considerando que, á mayor abundamiento, la palabra vestuario, entre sus varias acepciones, según el Diccionario de la Academia, tiene una especial, aplicable y propia al caso presente, pues si en términos de generalidad es el conjunto de las cosas necesarias para el vestido, con relación á la milicia es tan sola el uniforme de los soldados y demás individuos de tropa:

Considerando que siendo tales los conceptos de sastre y vestuario, no es posible admitir que aquéllos pueden, sin satisfacer cuota distinta, confeccionar toda clase de prendas de vestir en un sentido amplio, pues

de hacerlo así podría ser extensivo hasta el calzado y sombrero:

Considerando que la circunstancia de no figurar en la tarifa 4.^a el oficio de confeccionadores de ropa blanca, tiene fácil explicación, puesto que tales prendas se cortan y cosen por operarios ú operarias á jornal, exentos del tributo por la modestia del oficio, jornal que les satisfacen los dueños de establecimientos de camisería, y sólo en el caso de que ellos mismos ó sus patronos tengan tienda abierta, satisfacen al Fisco por la industria de su venta, por la tarifa 1.^a, ya como camiserías, ya como vendedores de ropa blanca, fina ó basta, ó como contratistas, en su caso, por la tarifa 2.^a, si fuesen proveedores de estos artículos á la Administración militar, cárceles ó Compañías particulares; y

Considerando que si algunos sastres de los comprendidos en la tarifa 4.^a, epígrafe 3.^o de la clase 1.^a, confeccionan y venden prendas de ropa interior, ejercen industria distinta de la suya, por lo cual deben satisfacer la cuota que por tal concepto les corresponda;

El Consejo opina que procede desestimar lo pretendido en las instancias de Julio y Agosto del corriente año por algunos sastres de Barcelona y por el Círculo de la Unión Mercantil de la referida ciudad.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno para que se determine de una manera precisa á quién corresponde aprobar definitivamente las cuentas de los Pósitos:

Resultando que ese Gobierno expone:

Que el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877, en su párrafo segundo, dice que la aprobación definitiva de las cuentas de referencia corresponde á este Ministerio ó á los Gobernadores, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos:

Que el de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de aquella ley, en su art. 24, preceptúa que las Comisiones permanentes elevarán al Gobernador las cuentas para su aprobación definitiva:

Y que, como entre uno y otro precepto de los artículos apuntados de la ley y reglamento citados, existe evidente contradicción, consulta si las cuentas repetidas han de ser aprobadas por su autoridad ó por este Ministerio cuando su cuantía así lo exija:

Vistos los artículos 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878:

Oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; y

Considerando que la ley de 26 de Junio de 1877, relativa á la organización y administración de los Pósitos, al determinar en su art. 11 que las cuentas de dichos benéficos establecimientos, que han de rendirse á la Comisión permanente, serán aprobadas por el Ministro de la Gobernación ó por los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos, es indudable que nada resolvió sobre este punto, delegando en la facultad reglamentaria de la Administración el decidir á qué Autoridad había de corresponder la mencionada aprobación:

Considerando que este Ministerio, en uso de la expresada delegación legislativa, declaró en el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de la ley anterior, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos, previa la conformidad de la Comisión permanente, correspondería al Gobernador de la provincia respectiva:

Considerando que esa aprobación no sería en realidad definitiva por parte de la Autoridad superior de cada provincia si contra ella procediese recurso de alzada para ante este Ministerio, recurso que por otra parte pugnaría con el espíritu descentralizador que domina tanto en la ley como en el reglamento de que queda hecho mérito, y que claramente se revela en distintas disposiciones de los mencionados cuerpos legales, y muy especialmente en el art. 9.^o del reglamento, que en su núm. 4.^o concede expresamente á las Comisiones permanentes atribución tan importante como la de conocer en las incidencias á que dieren lugar las ventas de inmuebles pertenecientes á los Pósitos municipales,

no autorizando contra las resoluciones que en esta materia dicten aquellos organismos recurso alguno en la vía gubernativa, sino simplemente el contencioso administrativo en los casos que determina la legislación desamortizadora y la que regula la jurisdicción especial ante la cual dicho recurso ha de entablarse:

Considerando que si bien el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, en relación con el 11 de la ley, pudiera dar lugar á que se entendiera que la aprobación por parte de los Gobernadores, únicamente es definitiva cuando las cuentas han obtenido la previa conformidad de la Comisión permanente de Pósitos, correspondiendo, en caso contrario, la aprobación á este Ministerio, es lo cierto que la disposición contenida en el artículo 23 del mismo reglamento aleja toda duda sobre este punto; toda vez que al preceptuar que si por la Comisión se hicieran reparos en las cuentas, las devolverá al Ayuntamiento para la subsanación consiguiente, volviendo aquél á remitirlas á la Comisión, reparada que sea la falta ó faltas que contuvieran, lógicamente se infiere, no sólo que las cuentas no pueden ser elevadas al Gobernador hasta que por haber obtenido la debida subsanación de las faltas, si las hubiere, alcancen la plena conformidad de la Comisión, sino que esta conformidad es indispensable para que pueda entender de ellas la Autoridad gubernativa:

Considerando que desde otro punto de vista, y correspondiendo á los Ayuntamientos la administración de los Pósitos, esta sola consideración es suficiente para que se entienda que la aprobación de las cuentas corresponde de un modo exclusivo á los Gobernadores, puesto que no teniendo este Ministerio intervención alguna en la aprobación de las cuentas que afectan á la gestión total de las municipalidades, y que según el artículo 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877 corresponde á la Autoridad provincial ó al Tribunal de Cuentas, según que no lleguen ó excedan de 100.000 pesetas, menos ha de tenerla en lo que se refiere á las cuentas parciales de los Pósitos, que no alcanzan más que á una parte especial y determinada de la Administración municipal:

Considerando, por último, que con arreglo á la ley repetidamente citada de 26 de Junio de 1877, las atribuciones de la Administración central en materia de Pósitos se reducen, como consecuencia de la alta inspección que le está reservada, al nombramiento de los Vocales de la Comisión permanente en cada provincia; á la investigación, en caso necesario, del caudal correspondiente á dichos establecimientos; á la reorganización de los mismos cuando proceda; al perdón y condonación de deudas que no excedan de 10.000 reales ó 250 fanegas de grano; á la conversión de los frutos en metálico ó del metálico en frutos, cuando el capital exceda también de 10.000 reales, y á la determinación de las reglas á que hayan de atenerse los compradores de las fincas de Pósitos respecto de la transformación y desaparición de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de los plazos, garantizando éstos en la forma que la misma ley determina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, con carácter general y como resolución á la consulta dirigida á este Ministerio por ese Gobierno, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias, sin que contra la resolución que estas Autoridades dicten proceda en ningún caso el recurso de alzada, sino el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial correspondiente, que podrán utilizar los que por la mencionada resolución se consideren perjudicados en su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Presidente de la Real Academia de la Historia, solicitando, en nombre de ésta, que, con destino á las Bibliotecas públicas, se adquirieran por el Estado cierto número de ejemplares de algunas de las obras publicadas por dicha Corporación:

Considerando que con la adquisición que se solicita se dota á las Bibliotecas públicas de obras importantes de que carecen, y se favorecen los fines de la Real Academia de la Historia:

Considerando, además, que por tratarse de obras aprobadas y publicadas por dicha Real Academia, la cual apreció oportunamente la importancia, mérito, originalidad y utilidad de aquéllas, no se precisa en el presente caso, para el efecto de la adquisición, los informes á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, con tanto más motivo, cuanto que deben considerarse suplidos con la exposición en que aquel Centro pide y recomienda su adquisición;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran por el Estado las siguientes obras, publicadas por la Real Academia de la Historia:

Siete ejemplares del *Viaje literario á las Iglesias de España*, 22 tomos, á 3 pesetas uno; 66 la obra.

Cinco de *Las Siete Partidas del Rey D. Alfonso el Sabio*, al precio de 20 pesetas.

Siete de la *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, á 20 pesetas.

Cinco de las *Relaciones geográficas de Indias*, 60 pesetas.

Diez de los *Apuntamientos para la Historia de Felipe II*, á 3 pesetas.

Diez de *Falsos Cronicones*, 50 pesetas; y

Cuatro de *Elogio histórico de D. B. Arias*, 70 pesetas.

2.º Que una vez que los ejemplares mencionados sean entregados en el Depósito de libros de este Ministerio, se libre á favor del Habilitado de la Real Academia de la Historia el importe total de la adquisición, ó sea la cantidad de 2.060 pesetas con 50 céntimos, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Francisco Correa y Ramírez, actual Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Correa y Ramírez.

Licenciado en Ciencias exactas con nota de Sobresaliente.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Mayo de 1897.

Ha publicado varias obras y trabajos científicos, algunos de ellos en francés, y tiene favorablemente informadas por la Academia tres de sus obras de Matemáticas.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 organizando las Juntas y Secciones de Instrucción pública, y habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la concesión de licencias á los Maestros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Las licencias á los Maestros de primera enseñanza se aprobarán por el Rectorado del distrito, previo informe de las Juntas local y provincial.

2.º En todos los informes de licencia será Ponente el Inspector de primera enseñanza.

3.º Los Maestros comunicarán á los Inspectores el día que comienzan á hacer uso de la licencia, así como también el día que terminen.

4.º Los Inspectores provinciales llevarán un Registro de licencias, dividido en las siguientes casillas: Pueblo, nombre del Maestro, días de licencia, motivo de ella, Autoridad que la concede, fecha en que empieza y termina, y observaciones.

En esta última casilla se anotará en extracto el informe de la Junta.

Con referencia á este Registro remitirán mensualmente los partes de asistencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Certe participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José López, ocurrido en la cárcel central de Nimes el 13 de Enero último.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Cortell Alemany, de treinta años de edad, natural de Baniñá, hijo de Andrés y Concepción, ocurrido en Aus Temouchent el 9 de Noviembre último, dejando en metálico la cantidad de 9 francos.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 13—15 DE ENERO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Provincia de Alicante.—Almadraza.

Núm. 63, 1903.—Desde el día 1.º de Enero de 1903 ha quedado calada la almadraza de cabo de las Huertas, llamada «La Caleta», cuya situación es la siguiente:

Latitud, 38º 20' 12" N., y longitud 5º 47' E.

Carta núm. 118 A de la sección III.

Argelia.

Puerto de Bona.—Boyas luminosas de la entrada del puerto.

(*Dirección des Phares et Balises*, 9 Enero, 1902.)

Núm. 64, 1903.—La luz verde de la boya luminosa de la escollera del Lion y la luz roja de la boya luminosa fondeada en la pasa de entrada actual del puerto, que se habían apagado temporalmente, han vuelto á encenderse y funcionan con normalidad.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 244.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Puerto de Trieste.—Muelle en construcción.—Luz.

(*Aviso aos Navegantes*, núm. 2, Trieste, 1903.)

Núm. 65, 1903.—Entre el muelle de San Carlos y el muelle Giuseppina, situado frente á la caseta de la Sanidad, existe un muelle en construcción, que tiene 76 m. de largo por 60 de ancho, y está en dirección normal á la orilla.

A 20 m. de la cabeza de dicho muelle se ha fondeado una embarcación que lleva colocado un globo en un asta como señal de día.

Por la noche se colocan en el asta, en línea vertical, tres faroles, distantes entre sí 1,25 m. y elevado el más bajo 3,5 m. sobre el nivel del mar.

El más alto y el más bajo de los faroles son blancos, y el del medio verde, visibles á una milla.

El paso entre la embarcación y la orilla está prohibido.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 114.

Carta núm. 865 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Bahía de Arauco.—Luz en la punta Lavapié.

(*Noticias hidrográficas*, núm. 29/212 y 31/234. Valparaiso, 1902.)

Núm. 66, 1903.—Desde el día 1.º de Septiembre de 1902 debe encenderse una luz fija blanca, elevada 57 m. sobre el nivel del mar y visible á 4 millas de distancia en tiempo claro, en el nuevo faro construido en la punta Lavapié.

Esta luz, de carácter provisional, que ha de ser reemplazada por otra más potente, se ha instalado en un trípode de madera colocado sobre una torre cilíndrica de hierro.

Situación aproximada: 37º 8' 40" S. por 67º 23' 10" W.

NOTA. Para reconocer esta luz deben los navegantes ayudarse con la luz de Santa María para no confundirse con la luz de Tucapel (puerto de Lebu), situada á 80 millas al S., que tiene el mismo distintivo.

Cuaderno de faros, núm. 85 B, pág. 24.

Datos sobre la entrada del río Maule.

(*Noticias hidrográficas*, núm. 54/408. Valparaiso, 1902.)

Núm. 67, 1903.—Durante la última quincena de Noviembre de 1902, el canal de la barra del río Maule tuvo 3,6 m. de agua en la pleamar y 2,1 m. en la bajamar media, 40 m. de ancho, y su distancia á la piedra Lobos era próximamente de 30 metros.

Carta núm. 249 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
224	D. Pedro Martí y Sánchez.....	En la Administración de Hacienda de Tarragona.....	Valencia.....	42	9	2	2	10	2	2	10
225	Julio Recuenco y Moya.....	Administrador subalterno de Hacienda de Brihuega.....	Guadalajara.....	39	7	2	2	10	2	2	10
226	German Garibaldi y González.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Madrid.....	37	2	2	2	1	2	5	1
227	German Freire Castro.....	Administrador subalterno de Hacienda de Mondoneo.....	Lugo.....	41	10	2	2	1	2	2	1
228	Santiago Sagaseta de Ilurdoz y Guidotti.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Barcelona.....	Navarra.....	47	6	1	1	25	4	4	26
229	Miguel Rosado Soría.....	Administrador subalterno de Hacienda de Olivenza.....	Cáceres.....	52	3	2	2	20	8	8	26
230	Celestino Martínez Nuñez.....	En la Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Badajoz.....	43	1	1	1	18	5	5	9
231	Saverino Fabregat Domingo.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Valencia.....	42	10	2	2	18	6	6	18
232	Pedro Dero y Borado.....	Administrador subalterno de Hacienda de Atea.....	Zaragoza.....	44	10	2	2	15	9	9	14
233	José María Sevillano López.....	Idem id. de Torrox.....	Málaga.....	62	2	2	2	15	1	1	15
234	José Gassó Castells.....	Idem id. de Aranyos de Mar.....	Tarragona.....	46	2	2	2	15	1	1	15
235	Secundino Varela Martínez.....	Idem id. de Becerrá.....	Lugo.....	45	4	1	1	15	1	1	15
236	Juan Vicent Sanchez.....	Idem id. de Villajoyosa.....	Alicante.....	41	2	2	2	15	1	1	15
237	José Uría y Flores.....	Idem id. de Grandas de Salime.....	Oviedo.....	41	4	1	1	15	1	1	15
238	Gaspar Robles Arévalo.....	Idem id. de Ubeda.....	Jaén.....	41	15	2	2	15	1	1	15
239	Federico Escobar y Portillo.....	Idem id. de Priego.....	Cuenca.....	38	8	1	1	15	1	1	15
240	Eulogio Ortega González.....	Idem id. de Bermillo de Sayago.....	Zamora.....	37	2	2	2	15	1	1	15
241	Juan Bacerra Ladrón de Guevara.....	Idem id. de Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	56	1	1	1	16	9	9	10
242	Pascual Escuder y Moros.....	Idem id. de Villalpando.....	Valladolid.....	47	9	2	2	8	5	5	11
243	Enrique Aloy González.....	En la Secretaría de la Comisión Central de evaluación y Catastro.....	Castellón.....	48	9	2	2	22	8	8	11
244	Rafael Ruiz de Luna.....	En la Administración de Hacienda de Murcia.....	Valencia.....	38	2	2	2	20	4	4	20
245	Pedro Cañero Enriquez.....	En la id. id. de Ilocos Sur (Filipinas).....	Zaragoza.....	39	5	2	2	17	2	2	17
246	Joaquín Saigado y Nuñez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Campillo.....	Málaga.....	39	2	2	2	10	4	4	10
247	Manuel Pira Gil.....	Idem id. de id. de Ortigueira.....	Orense.....	54	9	2	2	25	16	16	5
248	Angel Aguado Martínez.....	Investigador de Hacienda de Huesca.....	Zaragoza.....	39	2	2	2	25	2	2	25
249	José Rodríguez Rey.....	Administrador subalterno de Hacienda de Pastana.....	Guadalajara.....	45	8	2	2	20	1	1	20
250	Fermín García López.....	Idem id. de Puente deume.....	Coruña.....	40	3	1	1	8	1	1	8
251	Manuel López Pastor.....	En la Administración de Hacienda de Teruel.....	Oviedo.....	39	2	2	2	10	10	10	28
252	Luis Méndez Cabeza.....	Administrador subalterno de Hacienda de Pina.....	Madrid.....	37	2	1	1	27	3	3	27
253	Francisco Teller Coroná.....	Vista de la Aduana de Cebú (Filipinas).....	Coruña.....	58	4	1	1	10	4	4	10
254	Manuel Domínguez y Díaz de la Barceña.....	En la Intendencia general de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba).....	Málaga.....	34	9	10	10	21	3	3	21
255	Bonifacio García Puerto.....	En la Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Madrid.....	46	10	10	10	18	4	4	18
256	Rafael Hidalgo y Pérez.....	Administrador de Hacienda de Ilocos Sur (Filipinas).....	Burgos.....	60	8	1	1	17	6	6	22
257	José María Navarro Guirao.....	En la Investigación de Hacienda de Cáceres.....	Savilla.....	38	11	1	1	10	10	10	18
258	Antonio Galvín González.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Murcia.....	35	3	1	1	10	10	10	15
259	Juan Villanueva y Berástegui.....	En la Administración y Aduana de Tunas de Zaza (Cuba).....	Jaén.....	38	6	1	1	10	9	9	9
260	José Roehano Urréa.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Cuenca.....	44	7	1	1	10	6	6	22
261	Emilio Aparici y Piers.....	Administrador subalterno de Hacienda de Saldana.....	Valencia.....	48	7	1	1	9	3	3	16
262	Helodoro Díaz Piatero.....	En la Administración de Hacienda de Gerona.....	Badajoz.....	42	2	2	2	26	3	3	26
263	Juan Torner García.....	En la id. id. de Isabela de Luzón (Filipinas).....	Huesca.....	62	8	1	1	24	9	9	26
264	César Moya y Preciado.....	Administrador subalterno de Hacienda de Alburquerque.....	Cuenca.....	48	10	9	9	23	9	9	23
265	Elías Grumbeu é Iquiedo.....	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Alicante.....	38	3	9	9	11	7	7	25
266	Manuel Segrario González.....	Administrador subalterno de Hacienda de Chelva.....	Badajoz.....	52	8	8	8	29	10	10	1
267	Francisco González Lupión.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....	Zamora.....	51	8	8	8	29	10	10	1
268	Fernando Martínez de Azcoy y Galindez.....	Inspector de Hacienda de Guadalajara.....	Almería.....	51	8	8	8	29	10	10	1
269	Agapito Vera de la Orden.....	Administrador subalterno de Hacienda de Purchena.....	Sevilla.....	49	4	4	4	27	8	8	29
270	Francisco García Ponce.....	En la Inspección de Hacienda de Córdoba.....	Soria.....	63	2	2	2	26	7	7	29
271	Esteban Chamorro.....	En la Administración de Hacienda de Leon.....	Burgos.....	48	4	4	4	24	8	8	22
272	Ramón Matos y Capilla.....	En la Inspección de Hacienda de Granada.....	Cáceres.....	41	2	2	2	24	8	8	22
273	Juan Ocaña y Prados.....	Administrador subalterno de Hacienda de Navalmoral de la Mata.....	Teruel.....	52	4	4	4	11	8	8	11
274	Fernando González y González Mendoza.....	Idem id. de id. de Albarrocin.....	Madrid.....	29	11	11	11	9	7	7	9
275	Vicente Vilar Castells.....	En la Investigación de Hacienda de Córdoba.....	Badajoz.....	46	2	2	2	8	4	4	8
276	Braulio Navalón Mora Montero.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Cuenca.....	58	4	4	4	13	1	1	13
277	Diego Terry y Pérez.....	En la Casa de la Moneda de Manila.....	Huesca.....	65	9	9	9	16	5	5	16
278	Federico Marqués Padro.....	En la Administración económica de Santander.....	Toledo.....	56	1	1	1	16	5	5	14
279	En la Administración de Hacienda de Almería.....	Cádiz.....	65	1	1	1	5	2	2	5
280	En el resguardo de Consumos de Vélez Málaga.....	Badajoz.....	42	6	7	7	24	12	12	3
281	En la Dirección de la Deuda pública.....
282

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			AL ESTADO			OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
D. Juan Bernalte González.....	En la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba).....	Cuenca.....	36	10	24	1	7	22	6	4	9	
Florentino González de la Milera.....	En la id. id. de Pinar del Río (Cuba).....	Santander.....	51	4	20	1	7	19	24	10	20	
Enrique de Ayala y Piquer.....	En la id. id. de Tayabas (Filipinas).....	Zaragoza.....	53	1	23	1	7	19	3	7	19	
Rosendo Espina y Diaz.....	Administrador subalterno de Hacienda de Tunas de Zaza (Cuba).....	Lugo.....	52	6	20	1	7	18	29	5	20	
Vicente Alzugaray Ascobeteta.....	Inspector de Hacienda de Huesca.....	Navarra.....	63	1	5	1	7	16	15	3	2	
Manuel Angulo y Mendoza.....	Administrador subalterno de Hacienda de Sigüenza.....	Badajoz.....	56	1	18	1	7	16	9	3	2	
José Briones Pareja.....	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.....	Córdoba.....	48	1	3	1	7	9	4	5	20	
Bonifacio Villa y Lindeman.....	En la id. id. de Salamanca.....	Zaragoza.....	34	1	3	1	7	6	10	10	4	
Antonio Barreira Ajenjo.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Madrid.....	52	11	23	1	6	28	5	5	19	
Juan Lacalle y Ruiz.....	Administrador subalterno de Hacienda de Trinidad (Cuba).....	Jaén.....	44	9	20	1	6	27	8	2	23	
Julio de Santiago y Olmedo.....	En el Laboratorio central de análisis químico del Ministerio.....		44	9	20	1	6	27	8	2	23	
Antonio Sergio Grande.....	Guardaalmacén de las Minas de Almadén.....		69	5	16	1	6	6	1	1	19	
José Quin Aladro y García.....	Inspector de Hacienda en Huesca.....	Huelva.....	44	5	17	1	6	26	27	10	1	
Manuel Moreno y Maza.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Lérida.....	Huelva.....	47	5	15	1	6	23	9	9	24	
Carlos de Entrambasaguas y Corsini.....	Inspector de Hacienda en Huesca.....	Granada.....	39	1	20	1	6	17	8	8	20	
Juan Parrizas Verdójo.....	Administrador subalterno de Hacienda de Salamanca.....	Cuenca.....	45	7	29	1	6	6	4	7	25	
José Villalán Lubiano.....	En la Administración de Hacienda de Ilocos Norte (Filipinas).....	Palencia.....	32	7	23	1	5	29	10	3	12	
Rafael Souza Sánchez.....	En la id. id. de Contribuciones de León.....	Madrid.....	38	2	13	1	5	27	1	5	27	
Fernando Reinoso Gutiérrez.....	Administrador subalterno de Alhama.....	Málaga.....	48	1	29	1	5	26	26	5	23	
Cecilio López Gómez.....	En la id. id. de Contribuciones de León.....	Logroño.....	48	1	9	1	5	24	2	5	24	
Rafael Barcón Orta.....	En la Administración de Hacienda de Jaén.....	Santander.....	33	10	13	1	5	8	4	11	6	
José Gutiérrez Mayo.....	En la id. id. de la Coruña.....	Toledo.....	31	10	15	1	5	4	2	8	25	
Juan de Navas y Palomino.....	En la Administración económica de Málaga.....	Sevilla.....	65	10	15	1	5	4	2	8	25	
Sixto Fernández Miranda.....	En la Sección de Propiedades de Lugo.....	Oronse.....	47	4	25	1	5	5	5	9	22	
Guillermo Laforga y Crespo.....	En la Administración de Contribuciones de Oviedo.....	Madrid.....	49	2	17	1	5	5	4	10	4	
Manuel Sánchez Campomanes.....	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Oviedo.....	51	11	18	1	5	2	3	5	4	
Ricardo Lahoz Alborch.....	En la Administración de Hacienda de Jaén.....	Sevilla.....	38	4	19	1	4	28	3	4	28	
Patricio Marzo Osuna.....	En la Administración de Hacienda de Batangas (Filipinas).....	Castellón.....	39	9	18	1	4	23	5	3	23	
Francisco Julián Vicente.....	En la Administración de Hacienda de Albacete.....	Toledo.....	48	6	25	1	4	13	10	3	12	
Eduardo Ruiz y García.....	En la Junta superior de la Deuda del Ministerio de Ultramar.....	Toledo.....	48	6	25	1	4	13	10	3	12	
Mariano Sánchez Villanueva y Martínez de Lázaro.....	En la Administración de Hacienda de Manila.....	Castellón.....	54	6	22	1	4	12	11	7	8	
Salustiano Villalba.....	En la id. id. de Barcelona.....	Lugo.....	66	2	21	1	4	4	8	11	18	
Juan Bautista Horta.....	Inspector de Hacienda de Jaén.....	Huelva.....	42	2	21	1	3	29	7	9	5	
Juan Martín Cortés é Inza.....	Idem de id. de Valencia.....	Lugo.....	28	4	5	1	3	27	10	2	20	
Andrés Retana y Cambos.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Canarias.....	40	11	25	1	3	25	10	2	16	
Luis Porteiro y Viña.....	Inspector de Hacienda de Pontevedra.....	Madrid.....	49	5	11	1	3	22	14	9	26	
Ernesto Bonnet y Torrente.....	En la Administración principal de Hacienda de Puerto Principe (Cuba).....	Santander.....	46	4	12	1	3	19	6	7	19	
Enrique Heraud y López Pintado.....	En la id. de Rentas de Puerto Principe (Cuba).....	Valencia.....	32	3	7	1	3	16	5	4	4	
Eugenio Ortiz Don.....	Inspector de Hacienda de Avila.....	Granada.....	43	3	25	1	3	31	3	3	5	
Salvador Gararena Paris.....	En la Investigación de Hacienda de Albacete.....	Burgos.....	51	1	26	1	3	23	15	1	20	
José Ortiz de Burgos.....	En la Administración de Hacienda de Gerona.....	Francia.....	41	10	4	1	2	21	11	3	21	
Crisanto Pérez López.....	Guardaalmacén del cerco de San Teodoro de las Minas de Almadén.....	Oviedo.....	42	4	4	1	2	18	12	8	10	
Adolfo Navarro B. badilla.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Vizcaya.....	Huesca.....	34	8	23	1	2	19	11	3	27	
Juan Madrilley y López.....	Inspector de la Contribución industrial de Madrid.....	Coruña.....	48	6	17	1	2	7	14	6	4	
Atiano Valdes López.....	En la Administración de Contribuciones de Zaragoza.....	Alava.....	49	5	20	1	2	29	11	7	13	
José Puch Fando.....	En la id. id. de Málaga.....	Madrid.....	60	3	24	1	2	26	5	1	17	
José de la Peña Avila.....	En la id. id. de Lugo.....	Madrid.....	44	1	29	1	2	26	26	1	17	
Enrique Molina Blanco.....	En la Administración de Contribuciones de León.....	Málaga.....	48	10	29	1	2	22	5	5	26	
Ernesto Herrera y Gredilla.....	En la id. de Hacienda de Vizcaya.....	Lugo.....	35	10	29	1	2	22	5	5	26	
Enrique Cambrero y Martínez.....	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Almería.....	39	5	19	1	2	22	2	2	28	
Enrique Mejía Bravo y Villasante.....	En la Administración de Hacienda de Sevilla.....	Granada.....	45	1	1	1	2	7	3	3	10	
José Natalio Vida y Gutiérrez.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Albacete.....	46	1	1	1	2	7	3	3	27	
Manuel Vázquez Casal.....	Inspector de Hacienda de Valencia.....	Toledo.....	56	11	13	1	2	21	25	6	12	
Cecilio Ibarra García.....	Inspector subalterno de Hacienda de Málaga.....	Orense.....	63	11	13	1	2	18	18	6	12	
Daniel Romero Abril.....	En la Administración de Hacienda de Cuenca.....	Coruña.....	46	3	15	1	2	18	3	1	18	
Manuel Pérez y Pérez.....	En la Administración de Rentas de Orense.....	Coruña.....	46	3	15	1	2	18	3	1	18	
Manuel Praga Malvido.....	Administrador subalterno de Hacienda de Colmenar Viejo.....	Granada.....	58	8	14	1	2	13	1	1	14	
Manuel Vidarte y García Cervinos.....	Administrador subalterno de Hacienda de Puentesareas.....	Madrid.....	58	11	14	1	2	13	29	8	23	
Lejandro Madrián Rodríguez.....	En la id. de Hacienda de Caceres.....	Valencia.....	35	9	7	1	2	13	3	9	27	
Antonio Lira Montenegro.....	En la Administración de Hacienda de Iznalloz.....	Cádiz.....	58	7	20	1	2	15	14	13	14	
Enrique Puche Salcedo.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Burgos.....	36	9	7	1	2	11	11	17	14	
Francisco Eduardo de las Doblas Cuadrillero.....	En la Administración de Hacienda de Huelva.....	Habana.....	34	11	11	1	2	27	2	8	4	
Eduardo Gastaldo Hurtado.....	En la Dirección general de Contribuciones de Palencia.....	Zamora.....	35	7	24	1	2	27	1	1	26	
Juan Reboul y López Dominguez.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Teruel.....	41	5	9	1	2	11	11	11	13	
Feipe López Ruiz.....	En la id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	Lugo.....	58	5	9	1	2	11	20	2	13	
Manuel de la Serna y Saenz.....	Inspector de Hacienda de Valencia.....	Oviedo.....	49	1	24	1	2	14	10	11	4	
Augusto Santiago Rodríguez.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Málaga.....	33	8	15	1	2	13	2	5	21	
Joaquín Ram Vazquez.....	En la Administración de Hacienda de Zamora.....	Palencia.....	55	3	21	1	2	10	9	3	17	
Galdino Quiroga Dorado.....	Idem id. de Barcelona.....	Salamanca.....	50	3	14	1	2	10	18	10	13	
Agapito Iglesias y Diaz Sala.....	En la id. id. de Barcelona.....	Guipúzcoa.....	45	8	14	1	2	24	20	10	2	
Manuel Soisona y Arnau.....	En el Laboratorio central de análisis químico del Ministerio.....	Alicante.....	29	1	26	1	2	19	8	9	3	
Juan Simón y Mayoraga.....	Inspector de Hacienda de Santander.....	Zaragoza.....	67	1	14	1	2	16	14	2	12	
Andrés de las Heras García.....	Idem id. de Barcelona.....											
Antonio Arces González.....	En la Inspección de Hacienda de Santander.....											
Anteimo Martínez é Irueta.....	En la Dirección general de Contribuciones.....											
Federico Bushell y Gil.....	Inspector de Hacienda de Huesca.....											
Gregorio Sardaña Pejón.....												

Número de orden en la clase...

283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES		
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.		Meses.	Días.
361	D. José Sirat y Boya	En la Administración de Hacienda de Barcelona	Lérida	1	24	>	10	15	34	7	11	>
362	Gaspard Torres Villanova	En la Investigación de Hacienda de Gerona	Valencia	1	15	>	10	10	23	3	5	>
363	Español Fernández y Mignel	En la Sección de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Segovia	1	16	>	10	10	>	10	10	>
364	Secundino Barcia	Administrador subalterno de Hacienda de Ribadeo	Oviedo	4	16	>	10	1	>	16	1	>
365	Mariano Ibarra	En la Inspección de Hacienda de Lugo	Córdoba	4	15	>	9	20	16	8	13	>
366	José María de Coss y Velasco	En la Dirección general de Rentas estancadas	Burgos	8	12	>	9	17	2	11	2	>
367	Pablo García Quintanero	Inspector de la Contribución Industrial de Pinar del Río (Cuba)	Oviedo	4	21	>	9	3	13	9	4	>
368	Lorenzo Cabeza y Canal	En la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba)	Málaga	2	18	>	8	26	2	1	13	>
369	José de Torres Pérez	En la Dirección general de Estadística	Madrid	5	18	>	8	25	1	8	25	>
370	Carlos Moreno Rubí	En la id. de Propiedades y Derechos del Estado	Madrid	2	10	>	8	5	>	8	5	>
371	José María de Morales y Montiel	Visitador de los derechos de consumos de Linares	Sevilla	8	5	>	7	29	16	4	18	>
372	Antonio Martín Antequera	En la Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba)	Madrid	4	5	>	7	14	2	4	23	>
373	Bernardo de la Plaza Villegarcía	Visitador de los derechos de consumos de Linares	Oviedo	9	17	>	7	10	4	7	12	>
374	Celestino Martínez López	En la Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba)	Madrid	5	27	>	7	12	3	3	1	>
375	Juan de Mera Calderón	En la id. de Contribuciones de Cáceres	Toledo	2	4	>	7	5	4	2	6	>
376	Mariano Fajul y Cano	En la id. de Hacienda de Sevilla	Coruña	6	6	>	7	4	5	4	4	>
377	Fernando Vázquez Obregón	Administrador subalterno de Hacienda de Sesma	Orense	1	6	>	7	7	2	2	25	>
378	José Benito González Fernández	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba	Cádiz	2	4	>	7	3	21	4	7	>
379	Ruperto Julián Albenza Pomeda	En la Administración de Hacienda de Barcelona	Guadalajara	9	4	>	6	27	8	7	10	>
380	José Soler Espinosa	En la Administración de Rentas y Aduanas de Arecibo (Puerto Rico)	Madrid	1	19	>	6	21	3	4	8	>
381	Hilarión Navarro Oliver	En la id. de Hacienda de Soría	Navarra	1	28	>	6	15	3	6	15	>
382	Gregorio Renovales Guzmán	Administrador subalterno de Hacienda de Arévalo	Toledo	1	21	>	6	14	23	8	28	>
383	Tomás Guerrero Arnillo	En la Administración de Hacienda	Madrid	1	19	>	6	13	4	6	13	>
384	Luis González Anleo y Narváez	En la Administración de Contribuciones de Madrid	Málaga	2	19	>	6	10	22	7	11	>
385	Luis Ráez Enciso	En la id. de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico	Madrid	1	24	>	6	6	23	4	9	>
386	Francisco Noguerras y Cosials	En la id. de Hacienda de Lérida	Huesca	2	24	>	6	7	7	11	27	>
387	Joaquín Varela Adarve	En la Administración de Hacienda de Cádiz	Málaga	1	24	>	6	6	4	4	9	>
388	Francisco Muñoz de la Vega	En la Inspección de Hacienda de Cádiz	Ciudad Real	10	11	>	5	26	2	4	26	>
389	Salvador de Cova Calixtes	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos de Logroño	Valencia	4	7	>	5	25	1	8	19	>
390	Ricardo Curriel Parada	En la Administración de Hacienda de Pampanaga (Filipinas)	Madrid	4	25	>	5	22	5	6	3	>
391	Ricardo Curriel Parada	Administrador subalterno de Hacienda de Castropol	Madrid	1	23	>	5	16	2	5	5	>
392	Ricardo Curriel Parada	En la Administración económica de Madrid	Madrid	1	27	>	4	22	2	5	5	>
393	Ricardo Curriel Parada	En la Dirección general de Contribuciones directas	Valencia	1	27	>	4	22	2	5	5	>
394	Ricardo Curriel Parada	Administrador subalterno de Hacienda de Manacor	Burgos	8	8	>	4	18	2	4	18	>
395	Ricardo Curriel Parada	Idem id. de Aranda de Duero	Almería	8	6	>	4	18	2	4	18	>
396	Ricardo Curriel Parada	En la id. de Aduana de la Habana	Valencia	9	10	>	4	17	2	4	21	>
397	Ricardo Curriel Parada	En la Dirección general de la Deuda pública	Lugo	2	23	>	4	11	2	4	21	>
398	Ricardo Curriel Parada	En la Inspección de Hacienda de Pontevedra	Coruña	6	9	>	4	10	31	11	8	>
399	Ricardo Curriel Parada	En la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico	Cádiz	11	11	>	4	9	25	10	14	>
400	Ricardo Curriel Parada	En la Comisión inspectora de Registros y amillaramientos de Puerto Rico	Cádiz	5	4	>	4	7	25	10	25	>
401	Ricardo Curriel Parada	En la Administración de Hacienda de Sevilla	Baleares	3	6	>	4	6	2	4	6	>
402	Ricardo Curriel Parada	Administrador subalterno de Hacienda de Manacor	Madrid	2	11	>	4	3	4	4	3	>
403	Ricardo Curriel Parada	En la Dirección general de la Deuda pública	Córdoba	10	18	>	4	1	4	5	18	>
404	Ricardo Curriel Parada	En la Inspección de Contribuciones y Rentas de Granada	Madrid	9	24	>	3	28	6	9	16	>
405	Ricardo Curriel Parada	En la Administración de Contribuciones de Toledo	Cáceres	6	15	>	3	23	28	2	28	>
406	Ricardo Curriel Parada	Inspector de Hacienda de Murcia	Segovia	6	15	>	3	22	2	5	28	>
407	Ricardo Curriel Parada	En la Inspección de Hacienda de Albacete	Jaja	4	29	>	3	16	4	4	23	>
408	Ricardo Curriel Parada	En la Inspección de Hacienda de Soría	Madrid	6	23	>	3	10	8	9	23	>
409	Ricardo Curriel Parada	En la Inspección de Hacienda de Alicante	Madrid	4	7	>	2	26	2	6	5	>
410	Ricardo Curriel Parada	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Avila	Salamanca	8	16	>	2	26	2	2	21	>
411	Ricardo Curriel Parada	Inspector del Resguardo del impuesto sobre azúcares en las fábricas de Málaga	Córdoba	11	5	>	2	15	20	11	13	>
412	Ricardo Curriel Parada	En la Administración de Hacienda de Córdoba	Granada	9	23	>	2	13	2	2	26	>
413	Ricardo Curriel Parada	En la Inspección de Hacienda de Manila	Cádiz	1	12	>	2	8	4	4	8	>
414	Ricardo Curriel Parada	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Valencia	1	12	>	1	8	2	1	8	>
415	Ricardo Curriel Parada	En la Administración de Hacienda de Pangasinan (Filipinas)	Granada	6	3	>	1	1	1	1	8	>
416	Ricardo Curriel Parada	En la Administración de Hacienda de Ouenza	Ciudad Real	10	24	>	1	27	4	4	8	>
417	Ricardo Curriel Parada	En la id. de Cáceres	Ternel	1	19	>	1	18	19	6	27	>
418	Ricardo Curriel Parada	En la id. de Barcelona	Madrid	1	3	>	1	16	6	4	8	>
419	Ricardo Curriel Parada	En la id. de Madrid	Madrid	1	7	>	1	1	6	4	15	>
420	Ricardo Curriel Parada	Investigador de Hacienda de Zamora	Santander	7	1	>	1	1	6	4	27	>

(Se continúa)

Oficiales de quinta clase de Administración

ACTIVOS

1	D. Fernando Millet y Valero	En la Dirección general de la Deuda	Sevilla	1	19	27	8	24	29	10	21	21
2	Francisco Estragués Jané	En la Administración de Contribuciones de Gerona	Gerona	11	26	26	6	23	26	6	23	23
3	Renato Ulloa Varela	Secretario de la Delegación de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	4	4	24	4	5	24	4	5	5
4	Manuel Puigerver Llopis	En la Administración de Contribuciones de Alicante	Alicante	7	8	22	4	15	25	10	10	10
5	Juan Rull Cruz	En la id. de Almería	Almería	1	1	21	8	13	31	4	12	12
6	Juan Cereceda Muñoz	En la id. de Propiedades de Guadalupe	Alicante	1	1	20	8	15	21	10	11	11
7	Isaac Mora Molina	En la id. de Contribuciones de Murcia	Murcia	6	25	20	7	15	24	11	21	21
8	Abelardo Rieta Blanes	En la id. de Propiedades de Albacete	Albacete	1	22	20	4	9	24	3	27	27
9	Antonio Albaladejo Gil	En la id. de Contribuciones de Murcia	Murcia	5	29	19	6	20	20	5	12	12

Número de orden en la clase

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 28.355, 28.356 y 28.358, expedidos por este establecimiento en 25 de Abril de 1895 á favor de D. Ramón Aviñón y Mendi, usufructuario, y D. Martín Echevarría Huarte, propietario, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—331

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Sanidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 30 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde. Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados, por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 28 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlas hasta el día 19 de Marzo próximo, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.º Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.º Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedirlas los referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse la petición, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.º No podrán tomar parte en el concurso los Médicos Directores del Cuerpo de baños que, llevando más de cinco años en la Dirección de un mismo establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 y especialmente en su regla 10.ª

5.º Terminado el primer turno, se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.º Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad, se proveerán interinamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

7.º Los poderes se admitirán hasta el día 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

BALNEARIOS	PROVINCIAS
Alfaro.....	Almería.
Alhama.....	Almería.
Alicún.....	Granada.
Alsasua.....	Navarra.
Arenosillo.....	Córdoba.
Argenta.....	Barcelona.
Arechavaleta.....	Guipúzcoa.
Arlanzón.....	Burgos.
Arro.....	Huesca.
Ataún.....	Guipúzcoa.
Ataún San Miguel.....	Guipúzcoa.
Bañolas.....	Gerona.
Bouzas.....	Zamora.
Burlada.....	Navarra.
Brak.....	Cádiz.
Calabor.....	Zamora.
Caldas de Bohí.....	Lérida.
Caldas de Cuntis.....	Pontevedra.
Caldas de Montbuy.....	Barcelona.
Camarena.....	Teruel.
Camporrells.....	Huesca.
Castromonte.....	Valladolid.
Chulilla.....	Valencia.
Corconte.....	Burgos.
Cortezubi.....	Vizcaya.
Echano.....	Vizcaya.
El Salugral.....	Cáceres.
Estadilla.....	Huesca.
Fuencaliente.....	Ciudad Real.
Fonte.....	Zaragoza.
Frailles.....	Jaén.
Fuensanta de Lorca.....	Murcia.
Fuente Alamo.....	Jaén.
Gigonza.....	Cádiz.
Gaviria.....	Guipúzcoa.
Grávalos.....	Logroño.
Guardia Vieja.....	Almería.
Guesala.....	Vizcaya.

BALNEARIOS**PROVINCIAS**

Hervideros del Emperador.....	Ciudad Real.
Horcajo.....	Córdoba.
Haro.....	Logroño.
Insalus.....	Guipúzcoa.
Isla Plana.....	Murcia.
Larrauri.....	Vizcaya.
La Cañiza.....	Pontevedra.
La Malahá.....	Granada.
La Maravilla (Loeches).....	Madrid.
La Ribera.....	Jaén.
La Salvadora.....	Jaén.
Lucainena.....	Almería.
La Herreria.....	Badajoz.
Medina del Campo.....	Valladolid.
Molinar de Carranza.....	Vizcaya.
Molinell.....	Valencia.
Monasterio de Piedra.....	Zaragoza.
Montanejos.....	Castellón.
Naucalares de la Oca.....	Alava.
Navalpino.....	Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abella.....	Castellón.
Nuestra Señora del Carmen.....	Valencia.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Gerona.
Otakra.....	Guipúzcoa.
Paterna.....	Cádiz.
Ponferrada.....	León.
Prelo.....	Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar.....	Valencia.
Puentenansa.....	Santander.
Puertollano.....	Ciudad Real.
Puente Caldelas.....	Pontevedra.
Pozo Amargo.....	Sevilla.
Quinto.....	Zaragoza.
Rubinat.....	Lérida.
Riba los Baños.....	Logroño.
Salvatierra de los Barros (El Mora).....	Badajoz.
Salvatierra de los Barros (El Charcón).....	Badajoz.
Salinas de Rossio.....	Burgos.
Salinetas de Novelda.....	Alicante.
Salinillas de Buradón.....	Alava.
Solares.....	Santander.
San Andrés de Toña.....	Barcelona.
San Bartolomé de la Cuadra.....	Barcelona.
San Gregorio de Brozas.....	Cáceres.
San Juan de Azcoitia.....	Guipúzcoa.
San Juan de Campos.....	Baleares.
Santo Tomás.....	Valencia.
Santa Ana.....	Valencia.
Santa Coloma de Farnés.....	Gerona.
San Vicente.....	Lérida.
Segura.....	Teruel.
Sierra Elvira.....	Granada.
Siete Aguas.....	Valencia.
Solán de Cabras.....	Cuenca.
Sierra Alhamilla.....	Almería.
San Juan de las Abadesas.....	Gerona.
Traveseres.....	Lérida.
Valdelateja.....	Burgos.
Valdeganga.....	Cuenca.
Vilo ó Rozas.....	Málaga.
Villaza.....	Orense.
Yémeda.....	Cuenca.
Zaldívar.....	Vizcaya.
Zújar.....	Granada.

ESCALAFÓN

de los Médicos Directores de Establecimientos de aguas minero medicinales.

- 1 D. Mariano Carretero y Muriel.
- 2 Marcial Taboada y de la Riva.
- 3 Juan José Cortina y Pérez.
- 4 Benito Crespo y Escoriaza.
- 5 Balbino Quesada y Agius.
- 6 Joaquín Eduardo Gurucharri y Echaurren.
- 7 Aurelio Enriquez y Fernández.
- 8 Amalio Jimeno y Cabañas.
- 9 José María Hernández y Silva.
- 10 Eduardo Palomares y Nuñez.
- 11 Leopoldo Martínez y Reguera.
- 12 Enrique Doz y Gómez.
- 13 Alejandro de Gregorio y Guajardo.
- 14 Eduardo Moreno y Zancudo.
- 15 José López y Fernández.
- 16 Juan Bautista Horques y Fernández.
- 17 Agustín Lacort y Ruiz.
- 18 Francisco Chinchilla y Ruiz.
- 19 Recaredo Pérez y Bernabeu.
- 20 Enrique Sanchis y Fabra.
- 21 Manuel Morales y Gutiérrez.
- 22 Maqueu Millaruelo y Pano.
- 23 Clodomiro Andrés y Miguel.
- 24 Alberto Armendáriz y Navarro.
- 25 Eduardo Menéndez y Tejo.
- 26 Hermógenes Valentín y Gutiérrez.
- 27 César García Teresa y Arechavaleta.
- 28 Juan Carrió y Grifol.
- 29 Ildelfonso Otón y Parreño.
- 30 Vicente García y Millán.
- 31 Manuel Manzanque y Montes.
- 32 Isidro Pondal y Abente.
- 33 Cipriano Alonso y Diaz.
- 34 Anselmo Bonilla y Franco.
- 35 Arturo Álvarez Builla y González.
- 36 Luis Ramón Gómez y Torres.
- 37 Amaro Masó y Bru.
- 38 Fortunato Escribano y Antona.
- 39 Mariano Salvador y Gamboa.
- 40 Benito Avilés y Merino.
- 41 Mariano Viejo y Bacho.

- 42 Ramón Llord y Gamboa.
- 43 Nicolás Pérez y Jiménez.
- 44 Adolfo Cervera y Torres.
- 45 Manuel Martí y Sanchis.
- 46 Francisco Ledo y García.
- 47 Hipólito Rodríguez y Bartolome.
- 48 Lope Valcárcel y Vargas.
- 49 Celestino Compaired y Cabodevilla.
- 50 Wenceslao Vigil y Llano.
- 51 Santiago García y Fernández.
- 52 Domingo Fernández Campa y Rivero.
- 53 Francisco Calleja y Alonso.
- 54 Felipe Isla y Gómez.
- 55 José Gelabert y Caballería.
- 56 Mariano Fernández y Rodríguez.
- 57 Marco Antonio Díaz de Cerio y Rodríguez.
- 58 Eduardo Bravo y Ríaza.
- 59 Dionisio Juste y Garcés.
- 60 Miguel Gómez Camaleño y Cob.
- 61 Angel Nieto y Méndez.
- 62 Ramón Amigó y Brey.
- 63 Arsenio Marín y Perujo.
- 64 Carlos Manglano y Terrón.
- 65 Camilo Castells y Ballespí.
- 66 Luciano Courel y Armesto.
- 67 Ubaldo Castells y Cantó.
- 68 Cándido Peña y Gallegos.
- 69 Joaquín María Aleixandre y Aparici.
- 70 Enrique Pratosi y Martínez.
- 71 José Barrientos y Jaramillo.
- 72 Leoncio Bellido y Diaz.
- 73 Aquilino Reyes Escribano y Domínguez.
- 74 Benito Minagorre y Cubero.
- 75 Faustino Horcajo y Hernández.
- 76 Remigio Rodríguez y Sánchez.
- 77 José Morales y Moreno.
- 78 Ramón Gelada y Aguilera.
- 79 Ciriaco Giner y Giner.
- 80 Mariano de Monserrate Abad y Maciá.
- 81 Juan López y González.
- 82 Manuel Martínez y Ealo.
- 83 Arturo Pérez y Fábregas.
- 84 Wenceslao Fernández de la Vega y Pasarín.
- 85 Sixto Botella y Donoso Cortés.
- 86 Diego González y Rodríguez.
- 87 Salustiano Fernández Checa.
- 88 Francisco Aguilar y Martínez.
- 89 Miguel Peña y López.
- 90 Pedro Tello y Megino.
- 91 Julián Adame y García.
- 92 Camilo Pintos y Reino.
- 93 Rafael Fraile y Herrera.
- 94 Rosendo Castells y Ballespí.
- 95 Cándido Bayes y Koch.
- 96 Aurelio García y Gavilán.
- 97 José Follá y Nuñez.
- 98 Arturo Daza y Campos.
- 99 José del Pino y Cuenca.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ecija á Montilla por la Rambla, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 11.536 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ecija á Montilla por la Rambla, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando esa y llamando al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próxi-

conservación de las carreteras de Ajalvir á Vicalvaro y de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Tarazona á Francia, primera sección, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 16.999 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Tarazona á Francia, segunda sección, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Soria á Calatayud, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 14.001 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Soria á Calatayud, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 28 del

próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 25.997 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Septiembre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Caudé á El Pobo, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 11.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Caudé á El Pobo, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.855 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo,

y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Circular.

Habiendo solicitado D. Ramón Moran la devolución de la fianza que tiene prestada para ejercer el cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Gijón, por haber cesado en él, se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público para que pueda hacerse las reclamaciones que procedan en el término legal, según lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Oviedo 17 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Mozo. X—339

S.º tercio de la Guardia civil.

El día 20 del mes de Abril próximo, á las doce en punto, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén, que componen el 8.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 16 de Febrero de 1903.—El Coronel Subinspector, Francisco Bretóns y Correa. 81—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Día 23.

Empréstito de 1861.

Carpetas núm. 150, vencimiento 1.º de Julio de 1902.—Cupón núm. 15.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 44 á 46, amortizadas en el sorteo de Julio de 1902.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 3.375 á 3.400, vencimiento 1.º de Enero de 1902.—Cupón núm. 33.

Día 24.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 640 á 653, amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1901.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 402 á 405, vencimiento 1.º de Enero de 1902.—Cupón núm. 14.

Carpetas números 369 á 376, vencimiento 1.º de Abril de 1902.—Cupón núm. 15.

Carpetas números 357 á 368, vencimiento 1.º de Julio de 1902.—Cupón núm. 16.

Carpetas números 310 á 327, vencimiento 1.º de Octubre de 1902.—Cupón núm. 17.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas núm. 49, vencimiento 1.º de Octubre de 1902.—Cupón núm. 12.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Constitución de la Junta que ha de funcionar durante el corriente año.

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento concediendo exención de toda clase de arbitrios é impuestos municipales á las fábricas de tejidos que, con motores de 50 caballos de fuerza como mínimo, se instalen en Madrid hasta 31 de Diciembre de 1912.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de objetos de escritorio hasta 31 de Diciembre de 1905.

Otro disponiendo una modificación en los conceptos del presupuesto relativo á la plantilla del segundo grupo de administración del escalafón de empleados municipales.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el servicio de transportes para el ramo de fontanería-alcantarillas hasta 31 de Diciembre de 1906.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la instalación y conservación de aceras de asfalto en ambos lados de la calle de Alcalá, desde las de Peligros y Don Nicolás María Rivero hasta la plaza de Castelar.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno sobrante de vía pública al solar núm. 11 antiguo del paseo de las Delicias.

Otro concediendo exención de los derechos de licencia para la construcción de un edificio con destino á asilo de noche en el paseo de los Pontones.

Otro relevando del pago de derechos á la Asociación protectora de los Niños por obras ejecutadas en el Asilo que la misma tiene establecido en la calle de Ríos Rosas.

Otro disponiendo la aprobación del presupuesto, importante pesetas 75.059'90, para instalar aceras de asfalto en ambos lados de la calle de Alcalá, desde las de Peligros y Don Nicolás María Rivero á la plaza de Castelar, y levante y transporte del material.

Otro disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á las cuentas generales del Ensanche de 1901 y ampliación de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Ayuntamiento constitucional de Algodonales.

No habiendo concurrido al acto de rectificación del alistamiento y cierre del mismo los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, á pesar de haber sido invitadas por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se les cita de nuevo por el presente, para que comparezcan en esta Casa Capitular el día 1.º de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advertidos de que de no asistir al mencionado acto les parará el perjuicio que haya lugar.

Algodonales 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Nerma.

Mozos que se citan.

Francisco Martín González, hijo de Francisco y María. Antonio Ledesma Marchena, de Lucas y Josefa. Antonio Mariscal Orozco, de Pedro y Dolores. Andrés Sobrino Aguilar, de Manuel y Ana. Diego Campanario Martel, de Cristóbal y María. Antonio González Paya, de Jesús y Salvadora. Juan Pérez Serrada, de Juan y Teresa. Lorenzo Santos Orozco, de Juan y María. Juan Reina López, de Francisco y Catalina. Manuel Valderrama Luna, de Diego y María J. Francisco Corrales López, de Antonio y Ana. Andrés Vega Gutiérrez, de Francisco é Isabel. Alonso Muñoz Mena, de Antonio y Ana. Fernando Cortés Madroñal, de Antonio é Isabel.

932—M

Ayuntamiento constitucional de Cospeito (Lugo).

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, obteniendo en sorteos los números que también se consignan, y no habiendo sido posible hallarlos, á pesar de las averiguaciones practicadas al efecto, se les cita, llama y emplaza para que concurran al acto de clasificación y declaración de soldados, que comenzará el primer domingo del próximo mes de Marzo, al objeto de exponer cuanto á su derecho convenga; con advertencia que de no comparecer se les irrogarán perjuicios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, y á los efectos prevenidos en los artículos 55 y 78 de la ley de Reclutamiento vigente.

Cospeito 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Antonio Fornoza.

Mozos que se citan.

Núm. 17 del sorteo. José María Ferreiro, Ineógnito, hijo de Josefa, que nació en la parroquia de Sistolto. Núm. 19 del sorteo. Jesús Severino Freire Vigo, hijo de Juan y Benita, natural de la parroquia de Témoga. Núm. 22 del sorteo. Antonio Neira Arias, hijo de Rosendo y María, natural de la parroquia de Muimenta. Núm. 35 del sorteo. Daniel Martín Teijeiro Sanfiz, hijo de Antonio y Manuela, natural de la parroquia de Justás. Núm. 47 del sorteo. Indalecio Yanes González, hijo de Manuel y María Rosario, natural de la parroquia de Roás. Núm. 48 del sorteo. José Rigueiro Aullo, hijo de Bernardino y Manuela, natural de la parroquia de Manán. Núm. 55 del sorteo. Atilano Paredes Andrade, hijo de Miguel y Vicenta, natural de la parroquia de Germar. Núm. 69 del sorteo. Antonio López Prados, hijo de Bernardino y María Juana, natural de la parroquia de Germar. Núm. 70 del sorteo. Jesús Carreiras Aullo, hijo de Juan y María Antonia, que nació en la parroquia de Roás. Núm. 72 del sorteo. Ramiro Río Aullo, hijo de José y Margarita, natural de la parroquia de Goá.

934—M

Ayuntamiento constitucional de Jumilla.

D. José María Tomás Bernal, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo

del año actual, los mozos Andrés Jiménez Flores, Salvador Fernández Sánchez y Juan Amador Fernández, á quienes les ha correspondido en sorteo los números 71, 86 y 95, respectivamente, cuyo paradero se ignora; y debiendo tener lugar el acto de clasificación y declaración de soldados el día 1.º de Marzo próximo, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que concurran en el día fijado para dichas actuaciones á exponer las excepciones de que se encuentran asistidos; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente. Jumilla 15 de Febrero de 1903.—José María Tomás Bernal.

935—M

Ayuntamiento constitucional de Merindad de Montija.

Ignorándose el paradero de los mozos: núm. 7 del sorteo, para el reemplazo del corriente año, Heliodoro Lastra y Gómez, natural de Gayangos, hijo de Francisco y Gabriela; el número 12, Nicolás López Ruiz, natural de Villasante, hijo Antonio y María; el núm. 14, Severo Canales Diego, natural de Aguera, hijo de Gaspar y Josefa, y el núm. 21, Apolinar Ojarzo y Baranda, natural de Sampelayo, hijo de Mamerto y Victoria, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de su mañana, para ser tallados y reconocidos y alegar las exenciones que vieren convenirles para eximirse del servicio militar; pues de no hacerlo serán declarados prófugos y sufrirán las responsabilidades consiguientes.

Merindad de Montija 11 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Domingo Pérez.

938—M

Ayuntamiento constitucional de Nájera.

D. Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de los mozos á quienes correspondía ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual, lo han sido José Leocicio Rico y Parada, Gabriel Urín Amurrio, Fidel Suárez Roselló, Mariano Sanz Martín, Sebastián Francisco de Paula, Tomás de Villanueva Cosío y Magdalena, Oscar Narciso Veiga Bilbao, Enrique Joaquín Pérez Mendoza y Eduardo Gela Córdoba, como naturales de esta ciudad, según previene el núm. 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, habiéndoseles citado para el acto de la rectificación, que tuvo lugar en 25 del mes de Enero por edictos publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 20, correspondiente al citado Enero, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 15, del mismo día que el anterior, sin que comparecieran, por lo cual se instruyó el correspondiente expediente, en el que al objeto de averiguar el paradero de dichos mozos, se tomó declaración á dos vecinos de esta localidad, y se unieron los informes del Sr. Juez municipal y Cura ecónomo, habiendo dictaminado el Sr. Regidor Síndico, proponiendo se les reputase como muertos; y dada cuenta de dicho expediente en sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento en 7 de este mes, para cerrar definitivamente la lista de mozos, en méritos de lo que del mismo resulta, se acordó reputar como muertos á los indicados, excluyéndolos del citado alistamiento por haberse ausentado de esta localidad hace ya más de diez años, é ignorarse su paradero.

Y con el objeto de que pueda procederse á la busca y captura, en su caso, de los mozos antes expresados, se hace público el acuerdo mencionado por medio de este edicto, según previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, encargando á las Autoridades correspondientes practiquen las gestiones conducentes al objeto expresado; debiendo hacerse presente para sus debidos efectos, que como los mozos relacionados son completamente desconocidos en esta localidad, no se consigna en este edicto señal ni dato alguno indispensable para su identificación personal.

Nájera 14 de Febrero de 1903.—Martín Pascual.

940—M

Ayuntamiento constitucional de Villagonzalo.

D. Pedro Peña Hurtado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Pedro Vicente Montoya de los Reyes, hijo de Diego y de María Antonia, y Eusebio Cárdenas Caballero, de José María y de Gregoria, que han obtenido respectivamente los números 2 y 10 en el sorteo general verificado el día 8 del corriente, y cuyo paradero y el de sus padres ó representantes legales se ignora, se cita á expresados mozos para que el día 1, primer domingo de Marzo, en el cual deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados, se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo, á las ocho, á ser medidos y reconocidos y á exponer lo que tengan por conveniente si creen deben ser exceptuados ó exentos; aperecidos que de no comparecer dichos individuos al referido acto, ni persona alguna que los represente, dejando también de alegar causa justa que le impidiere su presentación, serán declarados prófugos, con arreglo al art. 105 de la ley.

Villagonzalo 11 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Pedro Peña.

943—M

Alcaldía constitucional de Burgos.

Ignorándose el paradero actual de los mozos cuyos nombres se indican en la relación que abajo se inserta, así como el de sus familias, alistados en esta capital como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y que fueron sorteados el día 8 del actual, se les cita por medio de este edicto, en la imposibilidad de hacerlo personalmente en la forma que establece el art. 78 de la referida ley, para que se sirvan concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio á las ocho del día 1.º del próximo mes de Marzo en el salón de la planta baja del Palacio provincial; apereciéndoles que de no verificarlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde interino.

Relación que se indica.

Celedonio Santa María González, hijo de Hipólito y Francisca. Leopoldo Dimas Mateo Fernández, de Juan y Clotilde. Heliodoro Victoriano Santiago González, de José y Encarnación. Antonio Espinosa Izquierdo, de Víctor y Juana. José María Benito Molas García, de Mariano y Sofía.

Valentín Miñón Zabala, de Benjamín y Juana. Francisco Ros Laura, de Juan y María. Damián Ibeas Martínez, de Benito y Juliana. Pedro Prims del Manzano de Urruche, de Pedro y Josefa. Amado Enrique Sancho, de Narciso y Carmen. Juan Nepomuceno Lacy y Garnacho, de Juan y María. José María Bergareche y Arechaga, de Santiago y Prudencia.

Fernando Antonio López Sáinz, de Antonio y María. Gabriel Florentino Báez García, de Gabriel y Victorina. Hilario Bustamante Conde, de Hilario y Gregoria. Vicente Solorzano Sgredo, de Cecilio y María del Rosario.

Gregorio García García, de Francisco y Modesta. Martín Alvarado, de Valentina. Eustaquio Ibáñez García, de Venancio y Petra. Agustín Orive Palacin, de Mariano y Andrea. Eusebio Suso, de padres desconocidos. Francisco Cabanas de la Mata, de Bartolomé y Clotilde. Rafael Vitoria Berasategui, de Rafael é Isabel. Lorenzo Maestre Ocina, de Manuel y Bonifacia. Luis Ariño Maurel, de Juan y María Teresa. Cesáreo Peñas Gallego, de Leandro y Maximina. Miguel Mariscal Torres, de José y Francisca. Paulino Ibáñez Manso, de Francisco y Filomena. Angel Juan Fernández Roy, de Enrique y Benita. Carlos Humberto Hervias Leiva, de Indalecio y Eustasia. Paulino González Ortega, de Crisógono y Petra. Manuel Santos Blanco, de Manuel y Tomasa. Manuel Isaac Aranda Merlo, de Manuel y Florinda. Braulio García Recio, de Domingo y Angela. Félix Arco Casado, de Félix y Toribia.

Felipe Ruiz Delgado Susaeta, de Nicanor é Isabel. Claudio García González, de Fernando y Gabina. Angel Contreras Arnáiz, de Nicolás y Casilda. Jesús Santa María, de padres desconocidos. Arturo Boises Alvarez, de Jacinto y María Salomé. Emilio Faustino Marcos Recio Andreu, de Domingo Jacinta.

Pedro Gregorio Timoneda Sales, de Pedro y Vicenta. Eduardo Arturo Fernández Hernández, de Eduardo y Matilde.

Justiniano Ramón Guerra Patón, de Ventura y Encarnación.

Lorenzo Ortega Bañares, de Domingo y Casimira. Enrique Miguel Conde Díez, de Miguel y María del Rosario.

Enrique Vicente Manuel Cañón Ballesteros, de Vicente é Isabel.

Alfonso Ochoa Riberas, de Juan y Petra. Fernando Santa María Ubierna, de Gregorio Brígida. Germán Esteban Lanzas, de Francisco y Laureana.

901—M

Alcaldía constitucional de Huete.

D. Mariano Covisa Almonacid, Alcalde constitucional de esta ciudad de Huete.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo, que al final se expresarán, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por el presente para que á las nueve horas del domingo 1.º de Marzo próximo venidero concurran á estas Casas Consistoriales, donde se ha de celebrar el acto de la declaración y clasificación de soldados; bajo aperecimiento que de no comparecer serán declarados soldados y se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 12 de Febrero de 1903.—Mariano Covisa.—Por su mandato, Justo Alnambrá.

Mozos que se citan.

Núm. 12 del alistamiento, 1.º del sorteo, Antonio Iglesias Fernández, hijo de Pablo y Braulio; nació en 13 de Junio de 1883.

Núm. 16 del alistamiento, 19 del sorteo, Leocicio Cantero Sierra, hijo de Clemente y Amalia; nació en 12 de Septiembre de 1883.

905—M

Alcaldía constitucional del Montoro.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 7 del corriente mes, fueron eliminados del alistamiento de esta ciudad los mozos Antonio León Canales, Antonio López Rasco, Antonio Sánchez Illescas, Juan García Hidalgo, Juan Pardo Cobo, Juan de la Cruz Yepes Moreno, Juan Jurado Moreno Expósito, Juan Quiroga Domínguez, Juan Casado Gómez, Juan Romero Muñoz, Rafael Nogueras Díaz, Vicente Santiago Moreno Expósito, el primero por resultar haber fallecido en Madrid, y los once restantes por no haberse presentado é ignorarse su paradero desde hace más de diez años, á pesar de la citación que se les hiciera por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos del párrafo segundo, art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1886 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Montoro 13 de Febrero de 1903.—El Teniente tercero de Alcalde, Antonio Román.

907—M

Alcaldía constitucional de Vich.

D. José Soler y Aloy, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que á instancia de Miguel Ansió Camps se instruye expediente para probar que continúan la ausencia é ignorado paradero de su padre Rafael Ansió Puigagut, natural de esta ciudad, de cincuenta y dos años, viudo de Francisca Tenas y casado en segundas nupcias con Carmen Camps, que hace unos veintidós años que abandonó á su esposa é hijo en Buenos Aires.

Lo que se hace público; á los fines del art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento; rogando á las Autoridades y particulares que sepan el paradero de dicho ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Vich 11 de Febrero de 1903.—José Soler.

929—M

Alcaldía constitucional de Villar de Ciervo.

D. Telesforo Vicente Báez, Alcalde constitucional de Villar de Ciervo.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del

Ejército del corriente año los mozos Valentín Serafín Álvarez Calvo, Manuel Lorenzo Agudo, Jacinto Mateo Estévez Vicente y Luis Nicolás González y González, cuyos paraderos y el de sus padres se ignora, se cita a estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en su Casa Capitulada, el día 1.º del mes de Marzo próximo venidero, a las nueve de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; quedando apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villar de Ciervo 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Telesforo Vicente. 928—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ESTEPA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en causa que instruye por hurto de una faca, se cita y llama al procesado Francisco Casas Martín, cuyas señas al final se expresan, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Estepa 7 de Febrero de 1903.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Señas.

De cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, picado de viruelas y tuerto del ojo izquierdo. J—780

ESTEPONA

D. Miguel Simón y Pon, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y ocupación de una jumenta pelo rucio, cerrada, herrada en el lado izquierdo de la culata y preñada, con una rastra de un año, del mismo pelo, que la noche del 8 de Julio último le fué hurtada en el sitio Arroyo de las Minas, término de Casares, á José Umbria García, y asimismo serán detenidos sus conductores si no acreditan su legítima pertenencia, practicándose iguales diligencias en busca del dueño de otra jumenta mediana, rucia, de diez años, que apareció en el expresado sitio, personándose en este Juzgado á hacer la oportuna reclamación.

Dada en Estepona á 9 de Febrero de 1903.—Miguel Simón.—Por su mandado, Manuel Serrano. J—781

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que D. José Aguado Gracia desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 6 de Julio último á 28 de Agosto siguiente, en que cesó por haberse posesionado de dicho cargo el propietario que fué nombrado D. Florancio Esudero Bolla, y habiendo solicitado el primero la devolución de los honorarios que se depositaron para constituir la fianza del mismo, se cita á todos los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra D. José Aguado Gracia por responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño de su cargo para que la presenten en este Juzgado en el término de cinco meses, que vencen el 14 de Julio próximo; pues transcurrido ese plazo sin hacerse reclamación alguna se acordará la devolución de la fianza, conforme á lo que dispone el tercer apartado del artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 10 de Febrero de 1903.—Pedro S. de Baranda.—El Secretario, P. H., Miguel Valentín. J—782

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia y Almería, se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Marqués Gázquez, hijo de Ginés y María, de veintiocho años, natural de Cuevas, vecino de Vera, profesión rejero, casado con Ana Navarro Gómez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad por el que se decreta su prisión en causa que se le ha seguido por estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Lorca á 9 de Febrero de 1903.—José Aroca.—El actuario, José Felú. J—785

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gutiérrez Gómez, natural de Bilbao, hijo de José é Isabel, vecino de Madrid, sin domicilio fijo, de diez y ocho años de edad, soltero, barbero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por robo frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y vista traje de pana color café en mal uso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—761

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Durán y Rodríguez, de cuarenta y nueve años, soltero, Teniente de navío, hijo de D. Santiago y de Doña Marcelina (difuntos), natural de Vigo, Pontevedra, que falleció en esta Corte el día 9 de Diciembre del año último, y cuya herencia reclama su hermana de doble vínculo Doña Filomena Durán Rodríguez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Gabriel de Usera.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—333

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 6 del actual en el sumario que se instruye por juegos prohibidos, se cita á Eulogio Fernández, inquilino que ha sido del cuarto segundo de la casa núm. 6 de la calle de Jesús y María, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—V.º B.º.—Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—762

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Fernández Santa Clara, natural de Madrid, hijo de Segundo y de Rafaela, de veintiseis años, soltero, papalista, que tuvo su domicilio en la calle de las Huertas, núm. 57, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia solicitada por la Superioridad en causa que contra el mismo se instruye por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—763

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cipriana Martín Olmo, natural de Salamanca, de treinta y dos años de edad, la cual desapareció el día 4 de Noviembre último del piso segundo de la casa núm. 15 de la calle de la Cruz, en donde vivía en concepto de huésped, ignorándose el domicilio y paradero de la misma, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por hurto de prendas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno claro, nariz aguileña, viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—764

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Martínez, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Rosa, de diez y siete años de edad, soltero, zapatero, que habitó en la calle de los Mancebos, núm. 12, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír una resolución de este Juzgado dictada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz aguileña, color pálido, y viste pantalón de paño, blusa azul y alpargatas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ante este Juzgado.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—765

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cincá Molins, natural de Barcelona, hijo de Pedro y Teresa, de cuarenta y cinco años, soltero, pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la cárcel celular.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. J—766

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la zona del Mediodía, se anuncia por medio del presente que se ha comenzado á instruir expediente sobre devolución de la fianza que el finado D. Rafael Montejo y Rica tenía constituida para responder de su cargo de Registrados de la propiedad de dicha zona, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Enero de 1903.—V.º B.º.—Rubio.—El Secretario, Juan García Inés. J—767

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Mariano Piñuela Castro, natural de Revenga, (Segovia), hijo de Ramón y Rosa, soltero, jornalero, de veintiseis años, que ha vivido en la calle del Salitre, 14, buhardilla, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de terminación del sumario, emplazarle para ante la Superioridad y notificarle también el auto de prisión contra él dictado hoy; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color del rostro bueno; viste chaqueta azul, pantalón á cuartos blancos y negros, faja, botas de color y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—768

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Salas Palarón, conocido por Juan Salas Ruiz, de esta vecindad, con domicilio en el lugar de San Isidro, natural de Torrbx, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y Juana, soltero, carruajero, sin instrucción ni antecedentes penales, sus señas personales son: estatura mediana, cara oval, nariz regular, boca ídem, ojos melados, pelo castaño, color moreno, barba poca, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre lesiones, y ser en ella citado y emplazado para ante la Superioridad; y de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y detención en la cárcel de esta ciudad del referido Juan Salas Palarón, conocido por Juan Salas Ruiz.

Dada en Málaga á 2 de Febrero de 1903.—Félix Ruz Cara.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—769

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Rojas Vallejo, de esta vecindad, de treinta y cinco años, viuda, costurera, domiciliada en calle del Rosal Blanco, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra ella se sigue sobre estafa; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (D. Alfonso XIII (Q. D. G.)), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en el mío les ruego, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de la referida Josefa Rojas Vallejo, y habida que sea la pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 6 de Febrero de 1903.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Antonio Gill. J—786

MARQUINA

En virtud de providencia dictada por D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por Doña Prudencia de Urriaga y Galdeano contra D. León de Urriaga y Galdeano y otro, el D. León de Urriaga ausente en ignorado paradero, sobre nulidad de institución de heredero, se emplaza por medio de la presente segunda cédula al expresado D. León de Urriaga y Galdeano, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publica-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	716.63	1.8	0.7	4.3	83	SE.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	717.21	1.4	2.0	3.7	89	SE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	717.18	3.2	0.0	3.0	53	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	718.25	8.7	5.4	5.0	60	NNE.....	Idem ligera	Idem.
3 de la tarde.....	716.87	9.7	5.2	4.3	49	NNE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	717.34	6.0	2.6	3.8	55	NNE.....	Idem fuerte	Idem.
9 de la noche.....	718.71	3.5	0.9	3.6	62	ENE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	10.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	335
Idem mínima.....	1.8	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.1
Diferencia.....	12.6	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 11.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	16.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	7h 50m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	45.2	Sol completamente despejado.....	1 10
Diferencia.....	28.4	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	9 0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19.8	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima id.....	5.2		
Diferencia.....	25.0		

Datos meteorológicos del día 18 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Diracción.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....													
Clermont.....	779.7	+ 2.2	NE.....	Calma..	Despejado...	8.9	9.2	6.7	5.6	9.1			
Valencia.....													
Gris-Nez.....	776.2	+ 2.1	E.....	Brisa...	Idem.....	0.6	2.0	4.6	6.0	1.0			Tranquila.
Saint Mathieu.....	772.4	+ 2.3	ESE.....	Id. fte...	Idem.....	4.4	3.5	2.4	9.0	3.0			Agitada.
Isla d'Aix.....	774.2	+ 0.4	ESE.....	Brisa...	Idem.....	2.6	1.0	0.6	10.0	1.0			Tranquila.
Biarritz.....	774.4	+ 0.6	SSE.....	Id. fte...	Idem.....	9.0	5.8	4.0	12.0	6.0			Idem.
San Sebastián.....													
Bilbao.....	775.1	+ 0.4	SSE.....	Vto. fte.	Idem.....	10.4	5.0	4.8	15.0	7.0			
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....	769.0	+ 0.1	SSE.....	Brisa lig	Nuboso.....	12.0	10.0	5.0	16.0	8.0			Tranquila.
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....	769.2	+ 2.0	NE.....	Viento..	Idem.....	9.0	6.7	1.0	19.0	9.0			
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....													
Sevilla.....													
Córdoba.....													
Jaén.....													
Granada.....													
Murcia.....	777.5		SO.....	Brisa lig	Cubierto...	7.8	5.8		17.0	6.0			
Badajoz.....													
Ciudad Real.....													
Albacete.....													
Cáceres.....													
Madrid.....	777.1	+ 5.5	NE.....	Brisa...	Daspejado...	3.2	0.0	0.1	14.7	1.8			
Guadalajara.....													
El Escorial.....													
Avila.....													
Segovia.....													
Salamanca.....													
Valladolid.....													
Soria.....													
Burgos.....													
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....													
Barcelona.....	776.4	+ 4.6	NNE..	Id. lig..	Idem.....	9.4	6.6	0.4					
Mahón.....													
Palma.....	777.9	+ 7.1	N.....	Idem....	Idem.....	9.0	6.4	2.0	17.0	5.0			Tranquila.
Valencia.....													
Alicante.....	774.5	+ 6.3	NE.....	Vto. fte.	Nuboso.....	11.6	9.2	4.4	17.0	7.0			Idem.
Almería.....	776.1		SE.....	Brisa fte	Idem.....	14.2	11.5						
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....	770.9	+ 7.2	NNE... Vto. fte.	Cubierto...	Idem.....	5.4	2.7	2.6			1		
Cagliari.....	772.8	+ 12.3	ONO... Idem....	Casi desp...	Idem.....	4.0	3.0	2.1					
Roma.....	774.2	+ 6.9	N..... Brisa fte	Nuboso.....	Idem.....	2.0	1.4	1.0					
Livorno.....	776.3	+ 12.9	NE..... Brisa...	Despejado...	Idem.....	3.0	0.4	1.2					
Niza.....	776.4	+ 4.2	E..... Id. lig..	Casi desp...	Idem.....	1.6	1.4	0.7	10.0	1.0			Tranquila.
Sicilia.....	776.6	+ 6.4	O..... Idem....	Brumoso...	Idem.....	4.6	1.6	0.4	10.0	4.0			Idem.
Perpignan.....	776.4	+ 3.3	OSO... Brisa...	Despejado...	Idem.....	0.2	1.0	6.3	10.8	2.2			

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Febrero de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	77'60	77'85-90-95-78 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.....	77'60	77'85-90-95

	Día 17.	Día 18.
Idem D, de 12.500 id. id.....	77'60	77'85-90 95
Idem C, de 5.000 id. id.....	77'60	77'85-95
Idem B, de 2.500 id. id.....	77'60	77'90-95
Idem A, de 500 id. id.....	77'60	77'85-95-78 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		77'95-50
En diferentes series.....	77'55	77'80 85-90 95 78 0/0
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	97'10	97'65-55-45-50
Idem E, de 25.000 id. id.....	97'10	97'65-60-50
Idem D, de 12.500 id. id.....	97'10	97'65
Idem C, de 5.000 id. id.....	97'10	97'70-60-65
Idem B, de 2.500 id. id.....	97'20	97'60 50
Idem A, de 500 id. id.....	97'35	97'90

	Día 17.	Día 18.
En diferentes series.....	97'30	97'75-60
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Carpas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	97'05	97'50-45-35-40
Idem E, de 25.000 id. id.....	97'05	97'40
Idem D, de 12.500 id. id.....	97 0/0	97'40
Idem C, de 5.000 id. id.....	97 0/0	97'50-40
Idem B, de 2.500 id. id.....	97'10	97'50-40
Idem A, de 500 id. id.....	97 0/0	97'45-50-40
En diferentes series.....	97 0/0	97'45-50-40
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	105'25	
Idem id. al 4 por 100.—150.000...	102 0/0	102 0/0
Acciones del Banco de España.....	483'50	483 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	173'50	173'50 174 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	141'25	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.....	424 0/0	424'50-424 0/0 424'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	105 0/0	
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.020.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	613.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	148.000
Acciones del Banco de España.....	38.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	12.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	65.500

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. al 5 por 100.....	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	77'65
Idem id. al 5 por 100.....	97'20

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 00'00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Gabino, Julián y Marcelino, mártires.

Cuarenta horas en las Salesas (San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La escalinata de un trono.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Ciencias exactas.—La primera y la última.—Pepita Reyes.—Segundo acto.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Boccaccio.

TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—La canción del náfrago.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.—El cuñao de Rosa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bafo.—El grumete.—Carmela.—El Dios grande.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La perla de Oriente.—Mundo, demonio y carne.—El pilluelo de Paris.—Los granujas.